



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Servicios Periféricos de Toledo
Consejería de Sanidad y
Asuntos Sociales

C/. Guadalupe, 2
45071 Toledo

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO UNICO	
CONSEJERIA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES	
SERVICIOS PERIFERICOS TOLEDO	
23 OCT. 2014	
SALIDA N°	ENTRADA N°
840 447	

23 de octubre de 2014

**SRES. ALCALDES DE LA
PROVINCIA DE TOLEDO**

SSPPSYASTO/MJRR

Recomendaciones matanzas domiciliarias

Una vez comenzado el periodo establecido en el Decreto 117/94, de 25 de octubre (DOCM de 28 de octubre) para el desarrollo de la campaña de matanzas domiciliarias de cerdos, y con el fin de que la misma se pueda llevar a cabo bajo las condiciones higiénico-sanitarias y de sanidad animal que se encuentran reguladas por el mencionado Decreto, me permito hacerles unas recomendaciones para llevarlas a cabo en sus municipios.

Dado el carácter excepcional de éste tipo de matanzas, las circunstancias en las que se producen y el hecho de que los cerdos sacrificados no se destinan a la comercialización, la citada disposición autoriza el sacrificio de los mismos en domicilios particulares.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta la experiencia adquirida en el transcurso de Campañas anteriores, durante la presente temporada se considera oportuno recomendar e informar de lo siguiente:

- 1º) La campaña de matanzas domiciliarias de cerdos, destinada a cubrir las necesidades personales y/o familiares, se desarrollará entre el 1 de noviembre de 2014 y el 30 de marzo de 2015.
- 2º) Los Ayuntamientos, junto con los correspondientes Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública, organizarán la campaña en el respectivo municipio, estableciendo los días en que las mismas puedan llevarse a cabo, habilitando un local o dependencia municipal en la que poder realizar dichos sacrificios en las debidas condiciones de higiene.

Excepcionalmente, y en el caso de que el Ayuntamiento carezca de los locales en los que poder llevar a cabo el sacrificio de cerdos, podrá autorizarse en los propios domicilios, siempre que se garanticen las mínimas condiciones de higiene, a juicio de los correspondientes servicios veterinarios actuantes.

- 3º) Todo propietario de cerdos que se proponga realizar matanza de cerdos para cubrir sus necesidades personales y/o familiares, deberá solicitar **la preceptiva autorización municipal e inspección sanitaria** mediante la presentación de la correspondiente solicitud, con antelación suficiente, de al menos CINCO DÍAS, según modelo que adjunto se acompaña (Anexo I), especificando la fecha, lugar y hora en que pretenda llevarse a cabo, así

como el Veterinario Oficial o Colaborador que designe de entre los inscritos en la relación que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

- 4º) **Será indispensable** que dichas peticiones sean comunicadas urgentemente al Jefe de Distrito de Salud correspondiente, quien organizará los servicios de inspección y control de la semana siguiente utilizando los recursos personales disponibles entre los Veterinarios Oficiales de Salud Pública y Veterinarios Colaboradores asignados al Distrito.
- 5º) Los sacrificios serán llevados a cabo en las fechas y horarios establecidos para cada municipio, bajo la dirección técnica de los servicios veterinarios, quienes llevarán a cabo la inspección sanitaria "post-mortem" de las canales que incluirá, en todo caso, el análisis triquinoscópico, sin perjuicio de la inspección "in vivo" cuando las circunstancias sanitarias así lo aconsejen. El referido análisis triquinoscópico se realizará a la mayor urgencia posible, emitiéndose el Boletín correspondiente que **será entregado al interesado en el plazo máximo de 24 horas. Solamente la inspección llevada a cabo mediante este procedimiento y por los Veterinarios Oficiales o Veterinarios Colaboradores acreditados, garantiza la seguridad sanitaria de los productos obtenidos en las matanzas domiciliarias.**
- 6º) Las carnes y/o las vísceras consideradas no aptas para consumo humano deberán ser destruidas bajo la responsabilidad del interesado, prohibiéndose su utilización para alimentar animales y su vertido incontrolado. Para conseguir este objetivo, sería recomendable que los Ayuntamientos pusiesen a disposición de los vecinos **contenedores exclusivos** en los que poder depositar estos productos y proceder a su eliminación según la normativa vigente.
- 7º) Las carnes y productos elaborados de la matanza serán destinados, exclusivamente, al consumo familiar, quedando prohibida su comercialización.
- 8º) Para las canales de los cerdos analizados con el **método triquinoscópico por compresión de placas, los Veterinarios Oficiales o Veterinarios Colaboradores, informarán al propietario de que se ha empleado este método y de que las carnes así examinadas no deben usarse para la obtención productos cuyo proceso de elaboración no mata la triquinella.**
- 9º) De conformidad con lo establecido en el Decreto 117/94, de 25 de octubre (DOCM de 28 de octubre), las infracciones que se detecten serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la Ley 14/1986, General de Sanidad, Reglamento de epizootias de 20 de diciembre de 1952 y Real Decreto 1945/1983, de 21 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

COORDINADORA PROVINCIAL DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS
DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES



Fdo.: María José Rivas Rivas